ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1724-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona el artículo 107 Ter del Código Penal Federal; y reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Eliminar la prescripción en delitos de corrupción, en faltas administrativas graves cometidas por funcionarios públicos y faltas cometidas por particulares.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 114.** El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. *La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.*	Iniciativa con proyecto de **DECRETO** **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADICIONA EL ARTÍCULO 107 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** **Artículo Primero.** Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 114.-** …

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. **No tiene correlativo**	La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen **graves serán imprescriptibles.** **Los delitos contemplados en el artículo 109 fracción II tampoco serán sujetos de prescripción.**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 107 ter al Código Penal Federal para quedar como sigue: **Artículo 107 Ter.- En el caso de responsabilidades administrativas graves de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los delitos contenidos en el título décimo de este ordenamiento, no procederá la prescripción descrita en este Capítulo.**
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.	**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue: **Artículo 74.** ... Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares**, no existirá plazo de prescripción.**

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. *Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.*	La prescripción **de faltas administrativas no graves** se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción **para las faltas administrativas no graves** se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. **El plazo al que** se refiere el presente artículo se computará en días naturales
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.